



UNIDAD 16

JUSTICIA TRANSICIONAL

PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
CATEDRA DR. DI STEFANO



UBA | CBC

Universidad de Buenos Aires
Ciclo Básico Común



La **justicia transicional** se refiere al conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. De esta forma, se busca confrontar los abusos a los derechos humanos de sociedades fracturadas como componente estratégico de una política de transformación para la restauración de la justicia, la reconciliación y el mantenimiento de la paz.

La **justicia transicional** se refiere a aquellos procesos de transición de una dictadura a una democracia o de un conflicto armado a la paz, en los que es necesario equilibrar las exigencias jurídicas (garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición) y las exigencias políticas (la necesidad de paz) que requieren dichas transiciones. Los procesos de justicia transicional se caracterizan por una combinación de estrategias judiciales y no judiciales, tales como la persecución de criminales, la creación de comisiones llamadas de la verdad y otras formas de investigación del pasado violento, la reparación a las víctimas de los daños causados, la preservación de la memoria de las víctimas y la reforma de instituciones con el firme propósito de prevenir futuras violaciones o abusos.

Se ha dicho también que **la justicia transicional** en los casos de Sudamérica, Centro América, ex-URSS, Europa del Este y África a finales del siglo XX estuvo orientada a la “reconstrucción nacional”. No fue primordial la búsqueda de responsabilidad de un grupo de líderes, sino que el principal sustento lo dio aquella reconstrucción apoyada en un Estado de Derecho, no universal sino como comunidad política particular, con condiciones locales específicas.

El interés por el pasado no sólo abarca el deseo de reconstrucción histórica o de responsabilidad individual, sino que además tiene un carácter pragmático vinculado con la **construcción del futuro**.

No hay una respuesta *a priori* sobre si deben implementarse **juicios penales o comisiones de la verdad**. Las acciones llevadas adelante por los Estados han sido disímiles, con recorridos que en general no permiten cerrar el debate.



En un sentido amplio las comisiones de la verdad y los juicios penales, son una manera de conocer lo que sucedió. Quedan constancias de hechos pasados. Todas estas manifestaciones muestran situaciones a las que no debe volverse, y marcan un punto hacia el futuro con ideas democráticas como referencia, desde lo individual y lo colectivo.

Las comisiones de la verdad, o incluso otras propuestas, que tuvieran por objeto la visibilización de hechos de corrupción, fraudes, etcétera, quizá permitirían despejar la idea de oscura impunidad. No debe perderse de vista que pueden proponerse incluso medidas legislativas o administrativas.

Sin embargo las comisiones de la verdad también tienen sus problemas, y si no existe un proceso penal sancionatorio de quienes resulten responsables de los delitos, y eventualmente una compensación a las víctimas, puede profundizar el sentido de impunidad.



**NI OLVIDO
NI
PERDÓN**

Hay algunas características del caso argentino que presentan como difíciles las alternativas a los juicios penales. El impulso por parte de organismos de derechos humanos, las rupturas institucionales, el silencio militar, la ampliación de señalamientos sobre civiles y su rol en la dictadura, parecen dejar muy lejana una resolución del pasado a través del diálogo (entendido con el marco de una comisión de la verdad). No se vislumbra la posibilidad de acudir a una solución que marginalice incluso la violencia estatal que se presenta a través del castigo penal. El diálogo, el arrepentimiento, el perdón y la reparación no se ven en nuestro horizonte



Para el caso argentino también se plantea si hay una única respuesta. De hecho, han existido *juicios penales y comisiones de la verdad*. Puede pensarse en los testimonios del *Nunca Más* y también en las grabaciones del *Juicio a las Juntas Militares* que han dejado testimonio sobre lo que pasó y lo que no debe volver a pasar.

MEMORIA
VERDAD
JUSTICIA

La Dictadura Militar que había comenzado el 24 de marzo de 1976, ya en retirada, aprobó una “Ley de Autoamnistía N°22.924 del 22/9/83”.

EL CASO ARGENTINO

Los dirigentes de la dictadura cívico-militar autodenominada Proceso de Reorganización Nacional, ante la posibilidad de ser enjuiciados por el gobierno que resultara al levantar la veda política y llamar a elecciones, procuraron dictar una amnistía sobre sí mismos.



El candidato presidencial del Partido Justicialista en las elecciones de octubre de 1983, Ítalo Argentino Lúder se pronunció por la validez de la ley en tanto el candidato de la Unión Cívica Radical, Raúl Alfonsín denunció durante su campaña la existencia de un pacto sindical-militar y se comprometió a dejarla sin efecto.





Los militares, y sus socios civiles, querían instalar la denominada **teoría de los dos demonios**, concepción según la cual los actos de violencia y terrorismo perpetrados por las Fuerzas Armadas durante el terrorismo de Estado en Argentina en las décadas de 1970 y 1980 son de algún modo equiparables con los actos de violencia de las organizaciones guerrilleras, como Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo, tanto durante gobiernos democráticamente electos (1973-1976) como durante la propia dictadura cívico-militar (1976-1983). Párrafo aparte queda para el accionar paramilitar de la triple A.

Alfonsín no compartía la teoría de los dos demonios que se autojustificaban, y apenas asumió promovió los juicios a los responsables del terrorismo de Estado, y a las organizaciones guerrilleras, para que fuera la justicia quién determine su responsabilidad penal.

“La autoamnistía, vamos a declarar la nulidad. Pero tampoco vamos a ir para atrás mirando con sentido de venganza. No construiremos el país del futuro de esa manera, pero tampoco lo construiremos sobre la base de una claudicación moral que sin duda existiría si actuáramos como si nada hubiera ocurrido en la Argentina. Lo que queremos es que algunos pocos no se cubran la retirada con el miedo del total. Aquí hay distintas responsabilidades de quienes tomaron la decisión de actuar como se hizo, hay una responsabilidad distinta de quienes cometieron excesos en la repression, y hay otra distinta de quienes no hicieron otra cosa que, en un marco de extrema confusion, cumplir órdenes”

Raúl Alfonsín, Ferro, 30/9/83

Al poco tiempo de asumir como presidente, Raúl Alfonsín envió al Congreso un proyecto de ley para derogar la ley de Autoamnistía, lo cual se aprobó con la ley Nº 23.040 una semana después (**22/12/83**). Fue la primera ley aprobada por el Congreso Argentino tras la restitución de la democracia.

Decreto 157/83 (13/12/83)

Declárase la necesidad de promover la persecución penal, con relación a los hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra:
Firmenich, Vaca Narvaja, Obregón Cano, Galimberti, Perdía, Pardo, Gorriarán Merlo

Por los delitos de homicidio, asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen y otros atentados contra el orden público, sin perjuicio de los demás delitos de los que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices.

Decreto 158/83 (13/12/83)

Sométase a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpo el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos Juntas Militares subsiguientes: Jorge R. Videla, Agosti, Massera, Viola, Graffigna, Lambruschini, Galtieri, Lami Dozo, Anaya.

Ese enjuiciamiento se referirá a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos, sin perjuicio de los demás de que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices los oficiales superiores mencionados en el art. 1

-La sentencia del tribunal militar será apelable ante la Cámara Federal

relato de la mayor tragedia de la historia

Comisión Sábato entregará a Al de los crímenes cometidos ba



Ernesto Sábato

Rabino Meyer

Magdalena Ruiz Guíñez

es son acusados
monios jurados

Mignone

Co

los represores con cargos de
cancillería", según la demo-
nstración utilizada por
miembros de la Coalición

forma de libro para su difu-
sión masiva a un pú-
blico. Es la

La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue una comisión creada por el presidente Raúl Alfonsín el 15 de diciembre de 1983 con el objetivo de investigar las reiteradas y planificadas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período del terrorismo de Estado, llevadas a cabo por la dictadura militar denominada Proceso de Reorganización Nacional. No fue instituida para juzgar, sino para indagar sobre la suerte corrida por los desaparecidos. La comisión recibió varios miles de declaraciones y testimonios, y verificó la existencia de cientos de lugares clandestinos de detención en todo el país.

Integrantes: Legisladores (sólo integraron bloque UCR), Personalidades de la cultura y sociales: Ernesto Sábato, René Favaloro, Gregorio Klimovsky, Rabino Marshall T Meyer, Magdalena Ruiz Giñazú, Graciela Fernández Meijide, entre otros y otras.

Durante 280 días, la comisión recorrió todo el país en busca de testimonios de sobrevivientes, de familiares, de represores y de los edificios utilizados como centros de detención (o de sus ruinas). Realizaron un inventario de todas las desapariciones denunciadas y de todos los centros clandestinos, contrastando los relatos con la arquitectura de los edificios, tarea realizada muchas veces con la presencia de los mismos sobrevivientes. Con esta información confeccionaron mapas, clasificaron los relatos e hicieron un análisis a fin de reconstruir el modo de operar del terrorismo de Estado.



Entregó sus conclusiones el 20 de septiembre de 1984 en un informe entre cuyos hitos se encuentra haber demostrado por primera vez el carácter sistemático y masivo de la represión militar. Las pruebas incluyeron la verificación de 340 centros clandestinos de detención, acumularon más de 7000 archivos en 50 mil páginas, una lista parcial de personas desaparecidas, y fueron la base del Juicio a las Juntas de 1985.

LA PERSISTENCIA MILITAR EN EL SILENCIO Y LA IMPUNIDAD



El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas manifiesta que “...Se hace constar que, según resulta de los estudios realizados hasta el presente, los decretos, directivas, órdenes de operaciones, etcétera, que concretaron el accionar militar contra la subversión terrorista son, en cuanto a contenido y forma, inobjetable...” Actuó permanentemente con dilaciones, claramente las Fuerzas Armadas tenían decidido mantener EL SILENCIO, LA OSCURIDAD, Y LA IMPUNIDAD.

Ante la evidencia de la demora injustificada de la justicia militar para enjuiciar a las juntas militares, el 4 de Octubre de 1984 la Cámara Federal (tribunal civil) tomó la decisión de desplazar al tribunal militar que estaba enjuiciando a las juntas para hacerse cargo directamente de la causa.



EL JUICIO A LAS JUNTAS

El tribunal que enjuició a las juntas fue la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, integrada por los jueces Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanián, Jorge Valerga Araoz, Guillermo Ledesma y Andrés J. D'Alessio. El fiscal fue Julio César Strassera con quien colaboró el fiscal adjunto Luis Gabriel Moreno Ocampo, quienes utilizaron como base probatoria el informe *Nunca Más* realizado por la CONADEP.



La sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 condenó a cinco de los militares acusados y absolvió a cuatro. Videla y Massera fueron condenados a reclusión perpetua con destitución. Viola, a 17 años de prisión, Lambruschini a 8 años de prisión, y Agosti a 4 años y 6 meses de prisión; todos con destitución. Graffigna, Galtieri, Lami Dozo y Anaya fueron absueltos. **El tribunal consideró que las juntas militares habían elaborado un sistema ilícito para reprimir a "la subversión" (sic) que llevó a que se cometieran "gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, a la aplicación de tormentos y a homicidios", garantizando su impunidad.**

El juicio tuvo una gran trascendencia internacional y sobre todo para la región, en donde gobernaron dictaduras similares coordinadas a nivel continental por el Plan Cóndor que cometieron crímenes de lesa humanidad de forma sistemática y planeada desde lo más alto del poder. El juicio constituye un capítulo de importancia en la historia universal y ubicó a la Argentina en un lugar de vanguardia en la lucha por lograr que se respeten los derechos humanos.



LA LEY DE PUNTO FINAL

Las presiones militares, la detención permanente y el sometimiento a la justicia penal de militares en actividad, mantenía en vilo al gobierno de Alfonsín, que entendía debía ponerle una bisagra a la historia y avanzar en un proceso de pacificación nacional.

Con ese objetivo propuso la sanción de la LEY 23.492 denominada “Punto Final” (23/12/86), por la cual se extinguirían las acciones penales respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983.

La aprobación de esta ley generó mucha tensión social. No se trató de una “ley de perdón”, era una ley de “extinción de acción”, vale decir, ponía un “punto final a la presentación de nuevas causas”, pero no “perdonaba”, ni anulaba ninguna de las causas que estaban en proceso.



LA RESISTENCIA DE LOS MILITARES Y SUS APOYOS CIVILES

La sanción de la Ley de Punto Final actuó como un catalizador de denuncias y procesos. Miles de presentaciones se realizaron antes de que comience la “extinción de acciones” y los jueces llamaron a cientos de declaraciones indagatorias. Los cuadros militares intermedios, que reclamaban la sanción de una “ley de niveles de responsabilidades” que ya había anunciado Alfonsín se desesperaron y comenzaron a presionar.

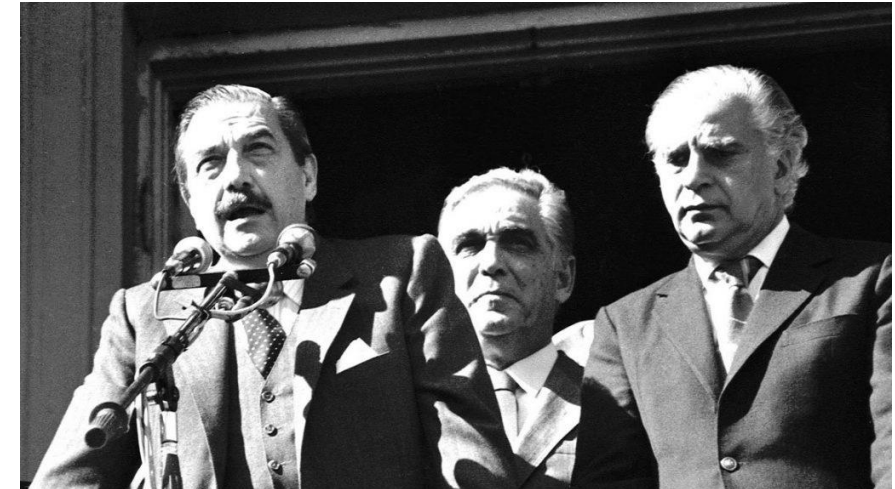


“La llamada ley de Punto Final era un fracaso absoluto y había producido los efectos exactamente inversos a los esperados. El gobierno pagó un enorme costo político con una normativa que, lejos de serenar los ánimos y encauzar las causas judiciales, reavivó los malestares y colocó la situación en un lugar peor del que estaba antes de su sanción”. H. Jaunarena Min de Def de Alfonsín

LOS LEVANTAMIENTOS “CARAPINTADA”

Los **levantamientos carapintadas** fueron una serie de cuatro levantamientos militares entre 1987 y 1990. En ese contexto un grupo de militares del Ejército Argentino, autodefinidos como **carapintadas**, debido al hecho de que se presentaban con la cara pintada como en la guerra, desobedecieron las instituciones constitucionales y la cadena de mando. Los levantamientos fueron considerados como intentos de golpe de Estado.

El más recordado es el levantamiento de la semana santa de 1987.



LA LEY DE OBEDIENCIA DE VIDA

Edición de 128 páginas para Capital y Gran Buenos Aires
Precio de este ejemplar: A 0,50 - Recargo vía aérea: A 0,10

Clarín X
Diario de la mañana
Año XIII - N° 14.843 - Martes 9 de junio de 1987
Buenos Aires - República Argentina

"LA OBEDIENCIA DEBIDA ES EL PASO MAXIMO QUE SE PUEDE DAR"

Así lo manifestó Alfonsín al promulgar esa ley, la del divorcio vincular y la del traslado de la Capital • Viajó a Ginebra
(INFORMACION EN LAS PAGINAS DOS A CUATRO)

<p>PARA ESTE MES</p> <h3>Preocupa el alza</h3>		<h3>Secuestran armas en una casa de Devoto</h3>
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

La Ley de Obediencia Debida N° 23.521 fue una disposición legal dictada el 8 de junio de 1987, que estableció una presunción iure et iure (es decir, que no admitía prueba en contrario) de que los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas cuyo grado estuviera por debajo de coronel (en tanto y en cuanto no se hubiesen apropiado de menores o de inmuebles de desaparecidos), durante el terrorismo de Estado y la dictadura militar no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada "obediencia debida" (concepto militar según el cual los subordinados se limitan a obedecer las órdenes emanadas de sus superiores).

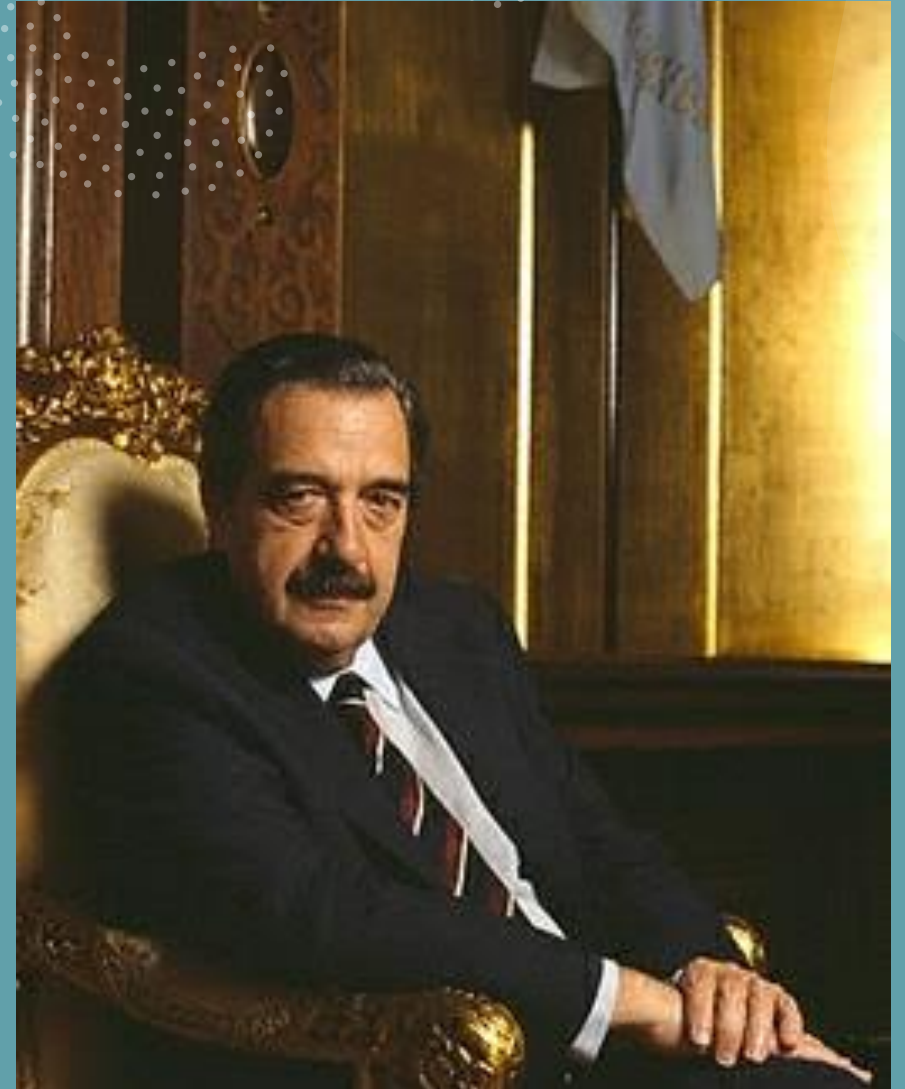
LA PRIMAVERA DEMOCRATICA

LA CONADEP EXCLARECIO LO SUCEDIDO DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO Y PRODUJO EL INFORME “NUNCA MAS”.

LOS PRINCIPALES RESPONSABLES DE LAS JUNTAS MILITARES FUERON JUZGADOS Y CONDENADOS POR LA JUSTICIA CIVIL.

TODOS LOS MILITARES DE RANGO DE CORONEL HACIA ARRIBA QUE FUERON DENUNCIADOS Y PRESTARON DECLARACION INDAGATORIA ANTES DE LA LEY DE PUNTO FINAL FUERON JUZGADOS.

TODOS LOS MILITARES, CUALQUIERA FUERA SU RANGO, PODIAN SER JUZGADOS SI ERAN ACUSADOS POR APROPIACION DE MENORES O DE INMUEBLES DE DESAPARECIDOS.





MENEM FIRMO LOS INDULTOS

Comprende a todos los militares procesados por la lucha contra la subversión. Quedaron exceptuados Videla, Viola, Masoera, Lambruschini, Suárez Mason, Campo y Riccheri. Beneficia también a los comandantes de la guerra en las Malvinas: Galtieri, Anaya y Lami Dozo. Incluye del mismo modo a los



Se conoce como los **indultos de Menem** a una serie de diez decretos sancionados el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990, indultando civiles y militares que cometieron crímenes durante la dictadura incluyendo a los miembros de las juntas condenados en el Juicio a las Juntas de 1985, al procesado ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz y los líderes de las organizaciones guerrilleras. Mediante estos decretos fueron indultadas más de mil doscientas personas

El 7 de octubre de 1989 el presidente Menem sancionó cuatro decretos indultando a doscientos veinte militares y setenta civiles.

Decreto 1002/89: indultó a todos los jefes militares procesados que no habían sido beneficiados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, excepto el exgeneral de división Guillermo Suárez Mason, que había sido extraditado de los Estados Unidos. **Decreto 1003/89:** indultó a líderes y miembros de los grupos guerrilleros y otras personas acusadas de subversión, entre ellas personas que se encontraban muertas o "desaparecidas". También indultó a militares uruguayos. **Decreto**

1004/89: indultó a todos los participantes de las rebeliones militares carapintadas de Semana Santa y Monte Caseros en 1987 y de Villa Martelli en 1988. **Decreto 1005/89:** indultó a los ex miembros de la Junta de Comandantes Leopoldo Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo, condenados por los delitos cometidos en la conducción de la Guerra de las Malvinas.



- El 29 de diciembre de 1990 el presidente Menem sancionó seis decretos indultando a un nuevo grupo de personas.

Decreto 2741/90: indultó a los ex miembros de las juntas de comandantes condenados en el Juicio a las Juntas de 1985 Jorge Rafael Videla, Emilio Massera, Orlando Ramón Agosti, Roberto Viola, y Armando Lambruschini. Indultó también a los militares condenados en crímenes de lesa humanidad Ramón Camps y Ovidio Riccheri.

Decreto 2742/90: indultó a Mario Eduardo Firmenich, líder de la organización guerrillera Montoneros. **Decreto 2743/90:** indultó a Norma Kennedy, procesada por malversación de fondos públicos. **Decreto 2744/90:** indultó a Duilio Brunello, condenado a inhabilitación absoluta y perpetua por el delito de malversación de fondos públicos. **Decreto 2745/90:** indultó al exministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz procesado por participación en los delitos de lesa humanidad (secuestro y torturas) contra Federico y Miguel Ernesto Guthein. **Decreto 2746/90:** indultó al ex militar Guillermo Suárez Mason por delitos de lesa humanidad.



La Reforma Constitucional del 94, concertada por los principales partidos políticos, permitió generar una base más sólida a la transición.

EL GOBIERNO SUSPENDE EL PLEBISCITO

Menem y Alfonsín acordaron la reforma con reelección

Firmaron un pacto histórico, que abre un nuevo camino para modificar la Constitución • Impulsarán un proyecto consensuado, que no tocará la parte dogmática y que reducirá el mandato presidencial a 4 años, con reelección por un solo período • Habrá un ministro coordinador y elección directa del presidente y del vice con "ballottage" • También promoverán la elección directa del intendente porteño y la de los senadores, que serán tres por provincia • Modificarán el sistema de designación y remoción de los jueces y la oposición presidirá el órgano de control de la administración pública

(INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS DOS A DOS)

Horacio Fontana

Clarín Año XIX - Nº 17.430
Martes 25 de agosto de 1994
Buenos Aires - República Argentina
Precio de venta: \$ 1.200
Reserva de todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

La nueva Constitución fue aprobada por unanimidad

Consagraron así la reelección del presidente y vice y su elección directa • Y también, el tercer senador por la minoría y la segunda vuelta electoral • Crearon el cargo de jefe de gabinete • La jura es mañana

EN ESTA EDICIÓN
El texto completo en un suplemento especial

Los 230 congresados, en el momento de la aprobación.

CONGRESACIONALES DE LAS PROVINCIAS DOCA Y DOÑO

La nueva Constitución otorgó jerarquía constitucional a los principales tratados regionales e internacionales de derechos humanos. Quedó fortalecido el sistema de protección jurídica de los derechos humanos.

El Consejo para la Consolidación de la Democracia fue un órgano asesor de Alfonsín, que funcionó desde su creación en 1985 hasta 1989.

El Consejo estuvo integrado por figuras notables del ámbito cultural, intelectual y político argentino. Entre ellos, Leopoldo Bravo, Genaro Carrió, Guillermo Estévez Boero, René Favaloro, Enrique Nosiglia, Ángel F. Robledo, Jorge A. Taiana, María Elena Walsh y Emilio Weinschelbaum. El Consejo fue coordinado por el iusfilósofo Carlos Santiago Nino, quien contaba con un equipo de colaboradores y asesores jóvenes, que incluía a Daniel Sabsay, Marcelo Alegre, Roberto Gargarella, etc.





JUICIOS POR LA VERDAD

Los **Juicios por la Verdad** constituyen un procedimiento judicial sin efectos penales que se desarrollaron en Argentina ante la imposibilidad de perseguir penalmente a los responsables de los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura cívico - militar (1976 - 1983), frente a la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y a los indultos a los integrantes de las Juntas militares.

Estos juicios orales son producto de la lucha de los organismos de derechos humanos que buscaron estrategias alternativas para hacer frente a la impunidad mediante la búsqueda judicial de la verdad. Estos juicios se desarrollaron en distintas ciudades del país: La Plata (1999-2007), Bahía Blanca, Mar del Plata (2001-2002/2004-2008) y Mendoza. Como antecedentes a los Juicios por la verdad se reconocen, entre otros, las respuestas dadas por la justicia argentina y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a diferentes casos entre los que se destacan los de Emilio Mignone y Carmen Aguiar de Lapacó.



Cerrado el camino de la justicia argentina por el indulto de Menem, comenzaron procesos en distintos países del mundo, especialmente en España, por los “delitos de lesa humanidad”, y el pedido de EXTRADICION de los militares responsables.

Posteriormente a los indultos de Menem, las Abuelas de Plaza De Mayo impulsaron las Causas por “**por los delitos de sustracción y ocultación de menor, homicidio, sustitución de estado civil, privación ilegal de la libertad y reducción a servidumbre; haciendo extensible dicha presentación a todo otro autor o partícipe que resulte de la investigación**”. Una de las primeras cuestiones a resolver radicó en determinar si se incurría en una violación a la prohibición de doble juzgamiento (non bis in ídem), en relación a la sentencia de la Causa 13. Así, luego de que la Cámara Federal precisara que no se les imputaba genéricamente el haber urdido un plan de apropiación de niños, sino que se les endilgaban apropiaciones de niños concretas.

En 1998 el Congreso Nacional derogó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

El 12 de agosto de 2003 ambas leyes fueron anuladas por el Congreso Nacional.

Al mismo tiempo, el Congreso aprobó el rango constitucional de la Convención de la ONU sobre imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, ratificada por el presidente Kirchner un día antes (11 de agosto de 2003).

Esta anulación fue convalidada por la Corte Suprema de Justicia, que las declaró inconstitucionales el 14 de junio de 2005.



de Nolasco
71 años
Nació el 7/12/1942.
Vicepresidenta del Tribunal.

Nació el 29...

Enrique Petracchi
78 años
Nació el 16/11/1935.
En la medida cautelar
la gente le permite
mantenerse en el cargo.

Ricardo Lorenzetti
58 años
Nació el 19/9/1955.
Presidente del Tribunal.

Carlos Fayt
95 años
Nació el 1/2/1918.
Un fallo de la
Corte le permite
mantenerse en el cargo.

Carmen Argibay
74 años
Nació el 15/6/1939.
No anunció si va
a renunciar
cuando cumpla 75.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación intervino en causas que marcaron un contrapunto con el período de impunidad de los años noventa. Hay una continuidad de la decisión institucional, iniciada en la primera etapa de transición, para realizar los juicios a los responsables de la última dictadura militar:

Año 2004. En “Arancibia Clavel” declaró la *imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad*.

Año 2005. En “Simón” (alias el Turco Julián) declaró la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida.

Año 2007. En “Riveros” declaró la inconstitucionalidad de los indultos. (en la causa Riveros confirmó la sentencia que había dispuesto la inconstitucionalidad del decreto 1002/89).



El 31 de agosto de 2010 la Corte Suprema de Justicia confirmó sentencias de tribunales inferiores, dictando que los indultos no fueron constitucionales y las condenas que anularon debían ser cumplidas.

Algunos de los principales organismos de derechos humanos se “alinearon” con el gobierno de Cristina Kirchner, formando parte de su gobierno, su estructura de apoyos políticos, y otros mantuvieron su independencia.



Con más de 35 años de democracia ininterrumpida podemos decir de que existe un cierre del período de “justicia transicional”, lo que de ninguna manera puede significar dejar de lado la necesidad de SIEMPRE impulsar la Memoria, Verdad y Justicia.